



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 299 / 2014

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO 'AGROPECUARIA PARA CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR' DE LA SEÑORA, MARLENA NORMA MORINIGO A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCAS Nº 275, 1796, 2076, 1834, 2005, 2204 Y PADRONES Nº 173, 2384, 2583, 2410, 2526, 2695, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JOSÉ DE LOS ARROYOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ."

Asunción, 27 de Febrero de 2014.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 0277/14, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Saul Jara Rotela con Reg. CTCA Nº 1 - 830, en representación de la Señora, Marlena Norma Morinigo responsable del emprendimiento denominado "Agropecuaria para cultivo de caña de azúcar", a ser desarrollado en el inmueble identificado con Fincas Nº 275, 1796, 2076, 1834, 2005, 2204 y Padrones Nº 173, 2384, 2583, 2410, 2526, 2695, ubicado en el Distrito de San José de los Arroyos, Departamento de Caaguazú.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 228/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la imagen de satélite y mapas temáticos presentados con el presente Estudio de Impacto Ambiental, han objeto de análisis por el Dpto. de SIG/SEAM, certificando la correspondencia de la coordenadas y el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas dentro del marco de la Resolución SEAM Nº 303/04, Decreto Nº 18.831/86, al Dictamen A. J. SEAM Nº 888/08, y que no afecta: áreas protegidas, ni a comunidades indígenas, ni afecta a la Reserva de la Biosfera.

Que, la actividad Agrícola, cuenta con una superficie total de la propiedad es 164,0 hectáreas (100%) y de acuerdo al mapa de uso alternativo presentado se contempla siguiente: Agricultura: 107,5 has (65,5%), Campo bajo: 33,9 has (20,7%), Bosque protector: 4,0 has (2,4%), Vivienda: 2,9 has (1,8%), a reforestar: 14,9 (9,1%), barrera vegetal: 0,8 (0,5%)

Que, el proyecto cuenta con Memorando DGPCRH Nº 539/13; donde recomienda a no proceder al desecamiento total del perfil edáfico para evitar severos e irreversibles efectos al suelo y mantener la capacidad productiva de los mismo, se recomienda manejar y mantener el nivel frático pero regulando el nivel dentro de lo permitido el desarrollo del cultivo.

Que, el proyecto fue fiscalizado y de acuerdo al Acta de Fiscalización Nº 08425/13 y mediante del informe Memorandum INT Nº 261/13, se constato lo siguiente: *nos constituimos en el establecimiento en donde pudimos constatar el desarrollo del cultivo de caña de azúcar encontrándose esta en etapa de crecimiento, así mismo se observa en el área del cultivo canalizaciones para el drenaje del campo. *con relación a lo solicitado por la DGPCRH, pudimos constatar que el curso hídrico (arroyo que atraviesa por una parte de la propiedad, coordenadas 21j0528726-7177051 UTM, no asido alterado por ningún desvío, se observa que algunas canalizaciones de drenaje se descarga en el arroyo. * luego del recorrido por la propiedad no se observo ningún área de humedad o secado de humedal. * también pudimos constatar la existencia de bosque nativo protector coordenadas 21j0529606UTM 717496. * por lo observado en el proyecto se ajusta a la carpeta técnica presentada.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico)

Art. 3º Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley Nº 422/73 "Forestal", Ley Nº 3139/06 "QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS ARTS. 2º Y 3º Y AMPLIA LA LEY 2524", al Decreto Nº 2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales, poblados objeto de aplicación de plaguicidas (ART. 13º), a la Ley Nº 4241/10 y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, y a las Resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente dirección: www.seam.gov.py.

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.

Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7º En caso que, como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 139622 (ciento treinta y nueve mil seiscientos veinte y dos)

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Ing. Hans Hellman, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

